



rrp/mrb
S.76^a/370^a

1

Oficio N° 17.745

VALPARAÍSO, 26 de septiembre de 2022

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, para sancionar a quien apoce, extraiga, transporte o comercialice recursos hidrobiológicos contaminados, correspondiente al boletín N° 14.971-21:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Incorpórase en el artículo 49 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Fuera del período de veda, todo apozamiento de recursos hidrobiológicos deberá ser informado al Servicio Nacional de Pesca, conforme a los requisitos establecidos mediante reglamento.”.

2. Reemplázase en la letra d) del inciso primero del artículo 55 la locución “los artículos



135 ó 136," por "los artículos 135, 136 y 139 quáter,".

3. Incorpórase, a continuación del artículo 139 ter, el siguiente artículo 139 quáter:

"Artículo 139 quáter.- El que extraiga, apoce a cualquier título, transporte, comercialice o distribuya de cualquier forma recursos hidrobiológicos respecto a los cuales la autoridad sanitaria haya prohibido su extracción, comercialización o traslado por el riesgo a la salud de las personas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 50 unidades tributarias mensuales.

La misma sanción se aplicará al que a sabiendas oculte el origen y/o destino de recursos hidrobiológicos extraídos en contravención a lo dispuesto en el inciso anterior.

Si las conductas señaladas precedentemente recayeren respecto de recursos hidrobiológicos extraídos en zonas prohibidas afectadas por la presencia de Veneno Paralizante de los Mariscos (VPM) o productos con toxinas derivadas de floraciones algales nocivas para la salud, y dicha circunstancia fuere debidamente publicada por la autoridad, serán sancionadas con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.

Si a consecuencia de las conductas señaladas precedentemente se produjere la muerte de alguna persona, las penas corporales se elevarán en un grado, y la multa podrá aumentarse hasta el doble del máximo señalado en cada caso."."



Dios guarde a V.E.

RAÚL SOTO MARDONES
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados